

ARTICULO 1º:

PARTES INTERVINIENTES:

- Celebran el presente convenio Colectivo de Trabajo de Comedores y Refrigerios dentro de la normativa legal derivada de las leyes // 14250, 23.545. 23.546 y sus respectivos decretos reglamentarios, el SINDICATO GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, como Asociación Profesional auténticamente representativa de los Trabajadores que prestan servicios en el área de Comedores y Refrigerios, personeria Gremial N°824 y zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán con domicilio en calle Muñecas N° 761- San Miguel de Tucumán, representada para éste acto por los Señores CARLOS OSCAR HERRERA, Sec. General; Sr. PEDRO GALVAN, Sec. Adjunto; Sr. MIGUEL A. HARO Sec. Gremial, y la Empresa RODEL S.A., con actividad en los servicios de Comedores, Refrigerios, tanto públicos como privados; con conocimientos y anuencia de la Camara Argentina de Comedores y Refrigerios, representados en este acto por los Sr. BORMIDA MARCEL ALBERTO, gerente local y Sr. Presidente del Directorio Sr. BALDI ERBE RICARDO, y por el Dr. ALEJANDRO MAXIMO MORALES respectivamente; entidad empresarial con jurisdicción en todo el territorio nacional conforme resolución IGPS 6133 y resolución 341 del Ministerio de Trabajo de la Nación.-

ARTICULO 2º:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

- El presente convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los.....días del mes de.....

ARTICULO 3º:

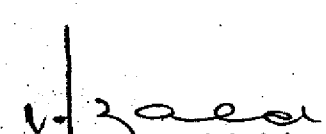
ZONA DE APLICACION:

- La convención Colectiva de Trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el territorio ó ambito geográfico de la Provincia de San Miguel de Tucumán.-

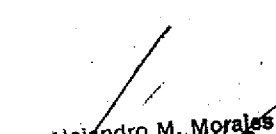
ARTICULO 4º:

PERIODO DE VIGENCIA

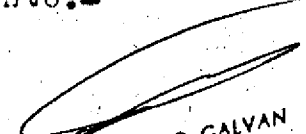
- El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá de 1 (un) año a partir de la fecha de su homologación, Hasta tanto no sea suscripta por las partes una nueva convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.-


RODEL Sociedad Anónima
Victor Hugo Baldi
Vice-Presidente

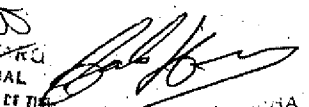

RODEL Sociedad Anónima
Marcel Alberto Bormida
APODERADO


Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 1336 Fed. To 94 F. 252


MIGUEL ANGEL HARO
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TUC.


PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TUC.




GENERAL
SIND. EMP. Y G. GASTRONOMICOS
TUCUMAN

ARTICULO 5º:

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

- Se considera comprendido dentro de la actividad que regla éste Convenio a la Empresa RODEL S.A., Concesionaria de establecimientos público y/o privado que contraten con ésta a fin de prestar servicios gastronómicos de comidas y bebidas, cualquiera sea la denominación que se le asigne ó se diese, según la enunciación no taxativa que se efectúa en el Artículo siguiente, ya sea que se presten con fines económicos, benéficos, culturales ó de obra sociales, ya sea para todo ó parte del personal de los establecimientos ó asociados y/o cualquiera sean las modalidades y tiempo de la duración de las prestaciones de comidas y/o bebidas.--

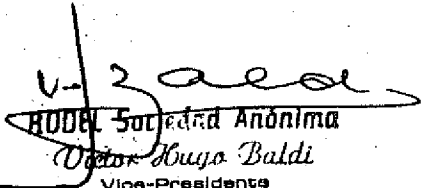
ARTICULO 6º:

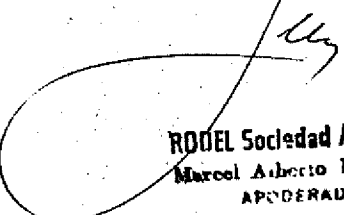
ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS

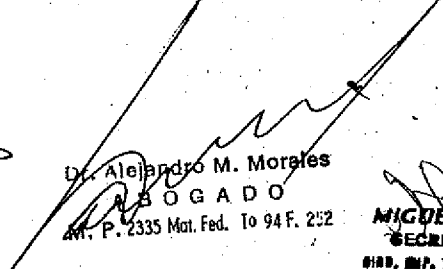
ACTIVIDAD VENCULANTES:

- El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO rige las relaciones entre los trabajadores y la Empresa RODEL S.A. dedicada a la prestación de servicios de comidas y bebidas, cualesquiera fueren sus características, en establecimientos del tipo que a continuación se enumeran, sean de carácter público ó privado:

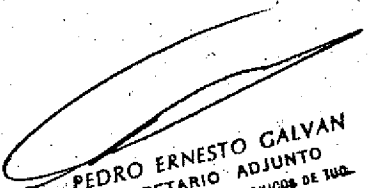
FABRILES
EDUCACIONALES
SEGURIDAD
MEDICO ASISTENCIALES
ASISTENCIALES DE ANCIANOS
ASISTENCIALES DE MENORES
ASISTENCIALES DE CIEGOS
COLONIAS DE VACACIONES
GUARDERIAS INFANTILES Y JARDINES DE INFANTES
ENTIDADES BANCARIAS Y OFICINAS COMERCIALES
INSTITUCIONES SIMILARES.--

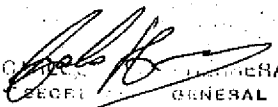

RODEL Sociedad Anónima
Víctor Hugo Baldi
Vice-Presidente


RODEL Sociedad Anónima
Marcel Alberto Eormida
APODERADO


Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2335 Mat. Fed. To 94 F. 252


MIGUEL ÁNGEL RIVAS
SECRETARIO GREMIAL
DIR. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TUCUMAN


PEDRO ERNESTO GALVÁN
SECRETARIO ADJUNTO
DIR. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TUCUMAN


GENERAL
DIR. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TUCUMAN



ARTICULO 7º:

RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

-La relación trabajador empleadora comprende tanto la actividad que se cumpla en los establecimientos mencionados en el Artículo (6º), como la que se cumpla en las plantas elaboradoras ó de almacenaje de la / empleadora ó su oficinas comerciales, por considerarse la actividad principal de éste tipo de empresas.-

ARTICULO 8º:

DEBER DE BUENA FE:

-Tanto el trabajador como el empleador están recíprocamente obligados a actuar con un criterio común de colaboración, solidaridad y buena fe, ya sea activa o pasivamente, respetando los términos del contrato individual celebrado, las normas legales de aplicación y las cláusulas de éste Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo ambas partes ajustarán su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador y un buen empleador, tanto al celebrar como al ejecutar o extinguir el contrato o la relación de Trabajo.-

ARTICULO 9º:

CATEGORIAS Y FUNCIONES:

-La obligación genérica de todo trabajador, es la de prestar aquellas tareas propias de su Categoría y calificación Profesional, que se determinan seguidamente en forma enunciativa y no taxativa. Tales tareas ó servicios se adecuarán a la modalidad de cada zona, a la importancia y organización del establecimiento donde se presten los servicios y fundamentalmente al principio incorporado al Artículo 62 T.C. de la Ley de Contrato de Trabajo, en el sentido de que tanto el empleador como el trabajador están obligados activa y pasivamente, no sólo de lo que resulten de los terminos del contrato, sino de aquellos comportamientos que sean una consecuencia del mismo, resulten de la L.C.T. de los Estatutos Profesionales ó de ésta Convención colectiva, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad reciproca. Todo lo aquí dispuesto y convenido lo será sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 67 T.o L.C.T. sus similares y concordantes.-

La descripción de tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos Aunque ello tampoco significa la facultad de sobrecarga de funciones a los trabajadores, conforme sus respectivas categorías.-

Se enuncia, seguidamente a título indicativo, las categorías y funciones:

[Firma]
RODEL Sociedad Anónima
Victor Hugo Baldi
Vice-Presidente

[Firma]
RODEL Sociedad Anónima
Alberto Borsini
APODERADO

[Firma]
Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2335 Mat. Fed. To 94 F. 222

[Firma]
MIGUEL ANGEL HARO
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS DE TUC.

[Firma]
PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS DE TUC.



ENCARGADO: Es el responsable de la conducción de la prestación de Servicios, dando cumplimiento a las pautas de trabajo, que para esa finalidad determine la empleadora.-

COCINERO: Es el responsable de la elaboración y cocimiento de las comidas a las reglas propias del arte culinario. Ordena y distribuye las tareas de su sector, supervisando el proceso de pelado de frutas y verduras, su lavado y procesamiento, higiene y prolijamiento de carnes, etc., y la preparación de los ingredientes en frío, batidos o tareas afines, así como también el despacho de las comidas luego de su cocimiento.-

COMIS DE COCINA: Es el colaborador ó colaboradora directo del cocinero prepara, elabora y ayuda a cocinar, distintas especialidades con los ingredientes preparados en frío y además derivados referentes a gastronomía, respetando las instrucciones del Cocinero. Reemplaza a éstos en su ausencia.-

PEON: Cumplen su tarea dentro del ámbito de la cocina y les corresponde el descascarado manual o mecánico de frutas y hortalizas y su lavado, Asimismo tiene a su cargo la limpieza de los artefactos utilizados en cocina, mesadas, piletas, azulejos, estanterías, baterías y útiles de cocina, vajillas, pisos, carros etc.-

Le corresponde ejecutar todas las tareas concernientes al acondicionamiento de mercaderías en lugares de almacenajes así como el acarreo de las mismas, a los sectores de procesamiento de comidas, traslado de bultos, artefactos y tareas análogas: tendrá a su cargo la limpieza de locales e instalaciones y ejecutará todas las tareas que dentro del nivel de su categoría, no se encuentren específicamente determinadas por éste Convenio para los distintos sectores.-

CAFETERO: Tiene a su cargo preparar, detrás del mostrador, las infusiones con ó sin leche fría ó calientes, servir leche fría o caliente, laborando además con el mozo de mostrador. Quienes tienen a su cargo, en cocina, la preparación de desayunos, meriendas y colaciones que no signifiquen elaboración de comidas, se asimilan a ésta categoría.-

SANDWICHERO: Es el responsable de todo el proceso inherente a la preparación de emparedados, como cortado de fiambres y quesos, rollenados y utilización de pastas o mayonesas. Tiene a su cargo la limpieza y ordenamiento de su sector de trabajo.-

TAREAS MULTIPLES: Cumplirán tareas de preparación de sandwiches y/o cafetería, preparación del salón, distribución de platos preparados ó fuentes, con ó sin carro móvil. Corresponde el ordenamiento de los carros, sus recipientes y la vajilla que utiliza.-

En el caso de establecimientos asistenciales, donde la empleadora tiene la obligación de extender el servicio de comidas hasta la atención del paciente que guarda cama, la ó él Tareas múltiples asignado a esa tarea intervendrá en la carga de los carros contenedores y transportadores de comidas, trasladando los mismo a los sectores de internación procediendo al servicio de mesa a cada paciente conforme a la modalidad establecimiento o instrucciones de la Empleadora.-

La realización de este tipo de tareas en pabellones o pacientes con enfermedades infecciosas, será cumplida por personal del establecimiento asistencial, estando vedado al trabajador de RODEL S.A. el ingreso a sector de alta complejidad, y/o riesgo, En estos casos se utilizarán vajillas y material descartable, a los fines de prevenir contagios en el lavado y manipuleo de los elementos no descartables.-

RODEL Sociedad Anónima
Doctor Hugo Baldi
Vice-Presidente

RODEL Sociedad Anónima
Marcel A. ... Formida
APROBADO

RODEL S.A.
M. P. 2335 Mol. Fed. Jo 94F. 2335
P. 2335 Mol. Fed. Jo 94F. 2335
P. 2335 Mol. Fed. Jo 94F. 2335

MIGUEL ANGEL FARO
SECRETARIO Gremial
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS DE TUQU

PEDRO ERNESTO CALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS DE TUQU

cumplida ésta tarea le corresponde el retiro de los elementos utilizados por los pacientes, y luego de su ubicación en los carros trasladará éstos al sector cocina. Le corresponde el ordenamiento de los carrusos recipientes y de las vajilla que utiliza.-

CAMARERO/A PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: Cumplirá tareas de apoyo al sector cocina y distribuirá el servicio a los educandos. Estará a su cargo el ordenamiento de la vajilla y sectores.-

GAMBUCCERO: Es el encargado de la gambuza siendo su obligaciones las mismas establecidas para el bodeguero. La gambuza es la sección que distribuye la mercadería del consumo diario.-

CAJERO-ADICIONISTA: Cumplirá, indistintamente, las tareas de Caja ó Adición, conforme a las normas que disponga la empleadora.-

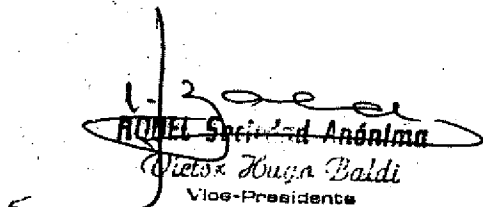
EMPLEADO DE ADMINISTRACION: Cumple las tareas administrativa y contables conforme a la organización establecida por la empleadora.-

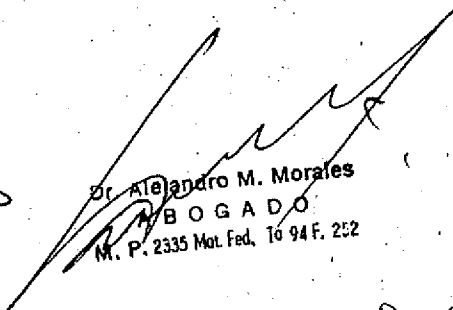
CADETE: Colabora en la faz administrativa con todo el personal de la misma.-

CHOFER: Es responsable de la conducción de vehículos de transporte de personas ó mercaderías, colaborando, en éste último caso, con la responsabilidad de control de carga y descarga de la misma. Supervisará lo referente al mantenimiento de la unidad ó unidades asignadas no siendo responsable por accidentes de tránsito y/o pérdidas de mercaderías, salvo casos de manifiesta y comprobada participación culpable.-

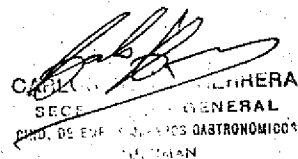
ENCARGADO DE DESPENSA: Tiene a su cargo la responsabilidad del movimiento de ingreso y efeso de mercaderías, desempeñándose conforme a la directivas que imparta la empleadora. Supervisará todas las tareas que en éste sector se desarrollan.-

NUTRICIONISTA-DIETISTA-BROMATOLOGA: Es responsable de la conducción técnica profesional propia de su título habilitante.-

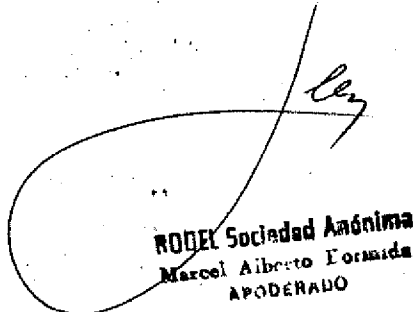

HUGO Baldi
Vice-Presidente


Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2335 Mat. Fed. 16 94 F. 252


PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y Q. GASTRONOMICOS DE TUC.


SECRE... GENERAL
SIND. DE EMP. Y Q. GASTRONOMICOS DE TUC.


MIGUEL...
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y Q. GASTRONOMICOS DE TUC.


RODEL Sociedad Anónima
Marcel Alberto Formida
APODERADO



ARTICULO 10°:

PERSONAL EXCLUIDO:

-Quedan excluidos como beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los gerentes, sub-gerentes ó encargado/a de la Empresa en Concesión y el personal que así resulte por disposiciones legales

ARTICULO 11°:

REEMPLAZO TRANSITORIO:

-Cuando el trabajador fuese destinado a cumplir tareas en una categoría superior a la que fue empujando y ese destino fuere transitorio, tendrá derecho a percibir durante esa transitoriedad, la remuneración correspondiente a esa categoría superior.-

Se repeteran las nuevas tareas asignadas como definitivas sí, desaparecidas las causas que dieron lugar a esa transitoriedad, el trabajador continuase en el desempeño de las mismas,-

ARTICULO 12°:

MEHOSCARO MORAL:

- Sin perjuicio de las facultades de organización de la empleadora para determinar la modalidad de una prestación, las mismas no podrán / significar la alteración de las características esenciales del contrato de trabajo ni perjuicio moral o material para el trabajador.-

ARTICULO 13°:

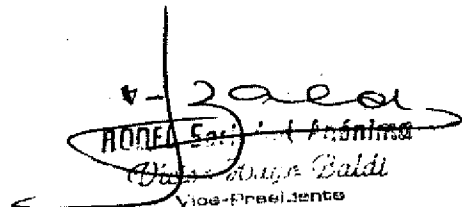
JORNADA DE TRABAJO:

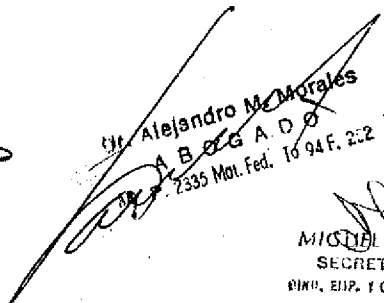
-La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando, en su totalidad, las horas de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y modalidades de trabajo que, en cada empresa, estén establecidos todo ello conforme a la normativa legal vigente.-

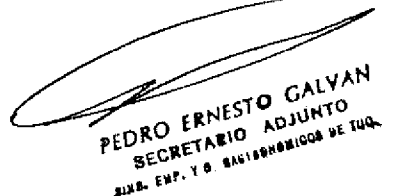
"...Queda aclarado que el trabajador puede ser contratado para jornadas diarias inferiores a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanas y en tales casos, el jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El personal efectivo pero de trabajo discontinuo, que hubiera sido contratado en tal modalidad percibirá su jornal proporcional a los días trabajados" (Artículo 14, C.C.T. 164/91, segundo párrafo).-

"...No se computarán en la jornada de trabajo las pausas que se destinan a comida ó merienda del personal establecido en el artículo 40 ya sea que se cumplan dentro ó fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas íntegramente por el empleador" (Artículo 14, C.C.T. 164/91, tercer párrafo).-

-La empresa otorgará 6 días de descanso al mes distribuyendo conforme las modalidades de los servicios, lo que en ningún caso serán inferiores a 1 día.-


RONEL Sociedad Anónima
Vice-Presidente


Alejandro M. Morales
A.B.C.G.A.D.O.
2335 Mot. Fed. 10 94 F. 22


PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICAS DE TUC.


MIGUEL ANGEL H...
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICAS DE TUC.


RONEL Sociedad Anónima
Miguel Alberto Fornada
APODERADO



ARTICULO 14°:CAMBIO DE DOMICILIO:

Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el Trabajador a la empleadora, dejándose constancia escrita de dicha denuncia cuya copia deberá ser entregada por la empleadora al trabajador/a firmada como / constancia de recibo.

Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se consideran válidas, a todos sus efectos, las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.-

A los fines de una acertiva comunicación entre partes tanto el empleador como sus trabajadores dependientes deberán constituir por escrito y con su firma un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen (art.16-Bis, C.C.T. 164/91).-

ARTICULO 15°:CAMBIO DE ESTADO CIVIL

-El trabajador deberá comunicar por escrito al empleador, cualquier cambio que ocurriera en su estado civil, en las personas de su familia ó beneficiarios, que importen modificaciones de adquisición, transferencia, ó extinción de beneficio ó asignaciones establecidas en las normas legales ó convencionales.-

ARTICULO 16°:IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS:

-Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerden la normas legales en vigencia, cláusulas contenidas en éste Convenio Colectivo de Trabajo ó acuerdos zonales ó regionales que se dicten.-

ARTICULO 17°:CERTIFICADO DE TRABAJO Y APORTES PRVISIONALES:

-A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, sea cuales fueren las causales, el empleador deberá extenderle el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría asignada a la fecha de su baja y la certificación de los aportes previsionales, conforme disposiciones legales en vigencias.-

ARTICULO 18°:DIA DEL GREMIO:

-Se ratifica como el Día del Trabajador Gastronómico, el día 02 de Agosto, el que será pago. En los casos en que deba prestar servicios un // trabajador por causa que hacen a la índole del servicio que abarca éste Convenio Colectivo se adicionará a la remuneración legal que corresponda a la fecha, un jornal más. Para los trabajadores cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución // mensual por 25.-

[Firma]
RODEL Soc. Anónima
Vice-Presidente

Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. 1355 Min. Fed. 10 94 F. 2.2

RODEL Soc. Anónima
Marcel Alberto Fornada
APODERADO

PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS DE IVU

MICHELLE
SECRETARIO GREMIO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICOS

ARTICULO 19°:

FERIADOS PROVINCIALES:

- Los días feriados obligatorios en jurisdicciones provinciales se amilarán al régimen establecido para el Feriado Nacional.-

ARTICULO 20°:

LICENCIAS ESPECIALES PAGAS:

-Reconócese el siguiente régimen de Licencias Especiales pagas:

- a) Por nacimiento de hijo, 3(tres) días corridos, uno de los cuales será ser necesariamente, día hábil;
- b) Por fallecimiento de cónyuge e hijos, 5(cinco) días corridos, uno de los cuales deberá ser necesariamente, día hábil;
- c) Por fallecimiento de padre y/o madre, 3(tres) días corridos, uno los cuales deberá ser necesariamente, día hábil;
- d) Por fallecimiento de hermanos, 2(dos) días corridos.-
- e) Por fallecimiento de abuelos ó suegros, 1(un) día.-
- f) Por matrimonio, 10(diez) días corridos, los cuales podrán adicionarse a los que correspondan por vacaciones;
- g) Por revisión médica obligatoria y previa al servicio militar y los días que corresponda, debiendo el trabajador presentar el certificado correspondiente ó cédula de citación;
- h) En caso de mudanza, 1(un) día de permiso, con excepción de aquellos casos de trabajadores que viven en hoteles ó pensiones;
- i) Los dadores de sangre quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, debiendo presentar el pertinente comprobante;
- j) Al personal que cursa estudios en la enseñanza media ó universitaria con planes oficiales de enseñanza ó autorizados por organismos nacionales ó provincial competente se le otorgará durante el año calendario 10(diez) días para ser utilizados en períodos de exámenes, debiendo exhibir el comprobante oficial de haber rendido dicha materia.-

ARTICULO 20° BIS: VACACIONES

De conformidad a lo facultado por el Art. 154 de la Ley de Contrato de trabajo, se autoriza el goce de "Vacaciones durante todo el año, con la modalidad y requerimiento de cada establecimiento, zona ó actividad. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal el empleador deberá proceder en forma tal que al trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones por los menos en una temporada de verano ó de receso escolar anual, cada tres períodos. El empleador notificará por escrito al trabajador, con una anticipación no menos de 45 días, la fecha de inicio de las vacaciones." (Art. 22-Bis C. T. 164/91).-

[Signature]
RIGUEL

[Signature]
Vice-Presidente

RODEL Sociedad Anónima
Marcelo Alberto Formica
Presidente

Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2330



[Signature]
PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
Ministerio de Trabajo

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo

ARTICULO 21º:

REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCUPLABLES:

-Para acogerse a los beneficios de las normas vigentes en materia de accidentes y enfermedades inculpables, el trabajador deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1º) El trabajador deberá comunicar a la empleadora la causa de accidente ó enfermedad inculpable dentro de su jornada de labor y en forma fehaciente, pudiendo utilizarse los siguientes métodos:
 - a)- Por telegrama, con constancia de nombre y apellido, estableciendo la causal de su inasistencia, determinando si se trata de accidente ó enfermedad inculpable;
 - b)- Por aviso directo del interesado en el lugar de trabajo, debiendo la empleadora extender una constancia expresa que certifique el aviso efectuado;
 - c)- Por aviso directo de un tercero en nombre del trabajador impedido, siguiéndose en éste caso el mismo procedimiento indicado en el inciso b).En la constancia que extienda la empleadora se establecerá // también el nombre, apellido y documento de identidad de quien da cuenta de la novedad;
 - d)- Por certificado Médico, debiendo el empleador firmar la fotocopia presentada dejando constancia de fecha y hora de recepción.-
- 2º) Excepcionalmente para el trabajador que se desempeñe en turnos / nocturnos y que no cuente con los medios precedentes indicado en el punto anterior, deberá comunicar su impedimento dentro de las primeras horas del turno siguiente.-
 - 3º) Cuando el trabajador afectado por el accidente ó enfermedad inculpable no se encuentre en el domicilio que tiene denunciado ante la empleadora, está obligado a comunicar esa circunstancia en el mismo momento que denuncia su impedimento.-
 - 4º) El trabajador deberá facilitar, en todos los casos, el derecho de la empleadora de verificar su estado de salud por el servicio médico que ésta disponga.
En los casos en que dicha verificación no pueda realizarse por no encontrarse circunstancialmente el denunciante en su domicilio, / por haber recurrido, por razones propias de su estado de salud, a un consultorio médico, el trabajador deberá arbitrar la medida necesaria para facilitar la verificación concurriendo al servicio / médico de la empresa ó reiterando su comunicación. Ello sin perjuicio de presentar el respectivo justificativo médico que certifique la necesidad de haber concurrido al consultorio médico y, / consecuentemente, la necesidad de haberse ausentado de su domicilio.-

[Signature]
RODEL
Vicepresidente

Dr. Alejandro M. Morales
B. G. A. D. O.
M. P. 2355 Mat. Fed. To 547. 2.2

[Signature]
PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. ECONOMICA DE TRU

[Signature]
RODEL Sociedad Anónima
Marcelo Alberto Formida
R. D. 100000



[Signature]
M. P. 2355 Mat. Fed. To 547. 2.2

[Signature]
M. P. 2355 Mat. Fed. To 547. 2.2

- 5º) El trabajador no está obligado a seguir las prescripciones que determine el servicio médico de la empleadora pero sí tiene la obligación de permitir, en todos los casos, la verificación de su estado de salud, su evolución y la medicación aconsejada.-
- 6º) En toda enfermedad, accidente inculpable, enfermedad y profesional y accidente de trabajo no previsto en éste convenio, son de aplicación las leyes: 20.744, 0688 y su modificación, incluida la Ley 24.028 la que eventualmente se dicten al respecto.-

ARTICULO 22º:

ESTABILIDAD

-Los trabajadores de la Actividad comprendidos en ésta Convención Colectiva de trabajo, gozarán de la estabilidad en el empleo según la normativa derivada de la Ley 20.744, t.o y ó Ley 24.013.-

ARTICULO 23º:

CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

-Dentro de las condiciones contractuales establecidas por el Establecimiento contratante a la Empresa concesionaria, la empleadora deberá observar estrictamente las normas vigentes en materia de higiene y seguridad ambiental en favor de los Trabajadores gastronómicos en su relación de dependencia, conforme Ley 19.587.

Con este motivo la empleadora deberá adoptar, asimismo, los recaudos necesarios y suficientes para asegurar que las instalaciones y maquinarias a su cargo sean objeto de verificaciones y mantenimiento regular y adecuados, a efectos de evitar accidentes de trabajo que, como consecuencia de fallas, puedan producirse.-

ARTICULO 24º:

ROPA DE TRABAJO

-Todo personal gastronómico, será provisto, obligatoriamente, por la empleadora de dos equipos nuevos de trabajo por año.-

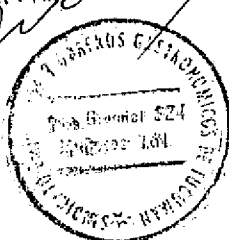
ARTICULO 25º:

-El equipamiento establecido en el artículo anterior es de uso obligatorio y exclusivo durante la jornada de trabajo, estando prohibido su uso fuera del establecimiento. Las unidades serán entregadas bajo recibo, detallando tipo y cantidad de prendas con su costo. La conservación y el cuidado de prendas serán por cuenta exclusiva del trabajador, así como también su reposición en caso de pérdida.-

[Signature]
 1-3 area
 10/11/2011
 10/11/2011

[Signature]
 RONEL Sociedad Anónima
 Marcelo A. J. Formida
 Aprobado

Dr. Alejandro M. Morales
 ABOGADO
 M. P. 2333 Mat. Fed. 10 941. 252



[Signature]
 PEDRO ERNESTO GALVAN
 SECRETARIO ADJUNTO
 DIR. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TBA

[Signature]

[Signature]
 MIGUEL
 SECRETARIO GERMIAL
 DIR. EMP. Y G. GASTRONOMICOS DE TBA

En el caso de deterioro prematuro, de la ropa de trabajo no atribuible al trabajador, el empleador deberá reponer las prendas las veces que sea necesario, exigiendo la devolución de la unidad ó / unidades deterioradas.-

ARTICULO 26º:

SUELDO BASICO:

-El sueldo básico convencional a partir del mes de abril de 1994, es para cada trabajador el que resulta de la planilla que se adjunta al presente convenio, formando parte del mismo.-

ARTICULO 27º:

RETENCION CUOTAS SINDICALES

-El empleador actuará como "agente de retención" de las cuotas / Sindicales conforme a la fecha importan el dos y medio por ciento (2,1/2 %).-

ARTICULO 28º:

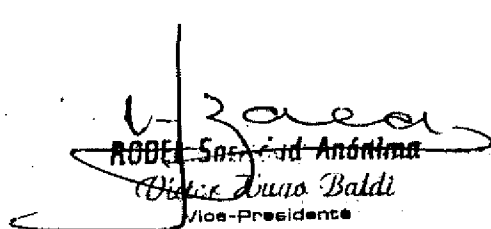
TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

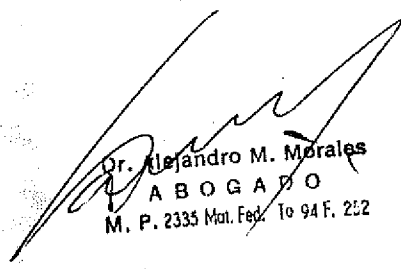
-Todos los Aportes y Contribuciones Asistenciales, Sociales y Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, pactadas ó a pactarse, rigen para todos los trabajadores de la Actividad, asimismo, quedan comprendidos por el Artículo 2 de la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y los denominados eventuales, promovidos temporarios; conforme la modalidad / Ley 24.013.-

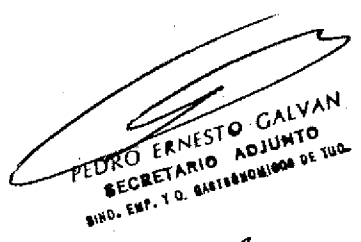
ARTICULO 30º:

-Existen trabajo de temporada cuando por actividades propias del giro normal de la empresa se presta en determinada época del año, sujeto a repetirse. El trabajo se formalizará, según los casos, con el ingreso del trabajador al empleo o el pedido de trabajo por parte de mismo, una vez que con una antelación no menor de 30 días respecto al inicio de la temporada, el empleador le ratifique en forma personal por medio público idóneo.-

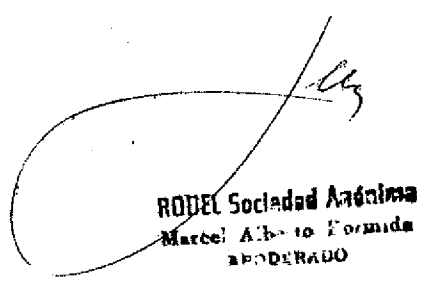
Las convenciones locales y/o regionales establecer condiciones, plazos y modalidades acorde a las particularidades de la región cuando ellas sean más favorables al trabajador; conforme lo dispone Ley Nº 24.013 art. 66-67.-


RODEL Sociedad Anónima
Oscar Luna Baldi
Vice-Presidente


Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2335 Mat. Fed. To 94 F. 212


PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICAS DE T.M.


MIGUEL ANZURES
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y O. GASTRONOMICAS DE T.M.


RODEL Sociedad Anónima
Marcel Alberto Formida
APODERADO



-El trabajador temporario tendrá asegurado que la duración del ciclo de temporada no puede ser inferior a las características de la actividad del Establecimiento.-

ARTICULO 32°:

-El empleador está obligado a en los terminos del art. 67 de la Ley 24.013 contestar afirmativamente el pedido de plaza efectuado por // el trabajador, dentro de los veinte (20) días corridos de recibido el pedido, utilizando para ello el medio fehaciente, En ese caso // deberá fijarle la fecha en que habrá de comenzar a trabajar, la que no podrá exceder de diez (10) días de la fecha de iniciación del ciclo de temporada.-

ARTICULO 33º:

-A los efectos de los derechos previstos en éste Convenio Colectivo de trabajo y la legislación vigente, el cómputo de antigüedad del / trabajador temporario se efectuará conforme al tiempo efectivamente trabajado.-

ARTICULO 34º:

-El otorgamiento de las vacaciones del trabajador temporario, al igual que el sueldo anual complementario, ocurrirá conforme a la legislación vigente.-

ARTICULO 35º:

PRESENTISMO Y ESCALAFON:

-Se establece en concepto de Premio por Asistencia, la suma de \$ 40,00; correspondiente a todas las categorías. En caso de accidente de Trabajo éste adicional se mantiene vigente mientras dure el tiempo de licencia por dicho motivo.--

Asimismo, se establece en concepto de Escalafón o asignación por an
tiguiedad, el 0,40 por año de servicio.-

ARTICULO 36°:

AJUSTE SALARIAL AUTOMATICO:

-Se deja expresa constancia, que en forma automática se incrementarán los salarios de los trabajadores, incluido presentismo y escalafón, cuando la empresa obtenga mejoras en los reconocimientos de valores por los servicios prestados, y en relación razonable con dicho incremento.

Ello no obsta a que cuando las partes lo consideren procedente, puedan reunirse para el tratamiento de mejoras salariales fuera de las antes previstas.-

ARTICULO 37º:

TAREAS INSALUBRES:

-Las partes se comprometen a instrumentar los procedimientos que resulten procedentes, para la determinación de ciertas tareas, como // "Insalubres", especialmente, las realizadas por personal de cocina y quienes tratan con pacientes en salas para enfermedades infecciosas.-

1-3 aca
RODER Sord and Anónima
Cher. Aring Baldi
Vice-Presidente

MODEL Sociedad Anónima
Marce Alberto Comand
AFIDERRADO

Dr. Alejandro M. Morales
N B O G L A D O
M. P. 2335 Mal. Fed. To 94 F. 2:2
MIGUEL A. SECRETAR
RIND. EMP. Y O. RA

MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. Y O. ECONOMICO DE TUN

PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
MIND. EXP. T. 8 - ELIZABETHINOS DE TUG.


 OSCAR HERRERO
 CHIEF OF POLICE
 SAN JUAN, P.R.

ARTICULO 38º:

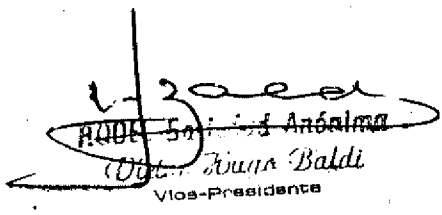
SANCIONES POR VIOLACION DEL C.C.T.:

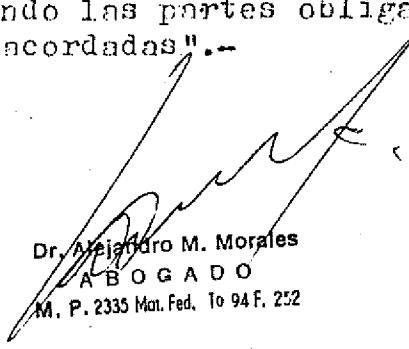
-La violación de cualquier disposición del presente Convenio Colectivo de Trabajo motivará la aplicación de las sanciones que establecen las leyes y disposiciones vigentes pertinentes.-

ARTICULO 39º:

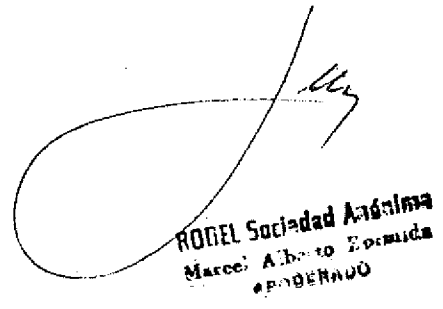
AUTORIDAD DE APLICACION:

- "La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio será efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades Provinciales competentes en la materia quedando las partes obligadas al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas".-

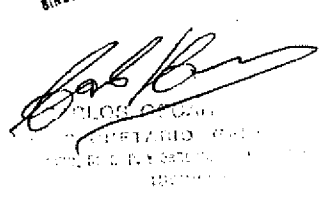

RODOLFO SALAS
Vice-Presidente


Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. P. 2335 Mat. Fed. To 94 F. 252


PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
MIN. EMP. Y O. PATRONALES


RODEL Sociedad Anónima
Marcel Alberto Espinosa
#PODERADO


SECRETARIO GENERAL
MIN. EMP. Y O. PATRONALES


SECRETARIO GENERAL
MIN. EMP. Y O. PATRONALES



ESCALA DE SUELDOS PERSONAL ...COMEDORES FABRILES-CENTROS DE SALUD Y
ANCIANOS- COL.VACACIONES- GUARDERIAS-ENTIDADES BANCARIAS-SIMILARES-
PUBLICOS 6 PRIVADOS.-

C.C.T. Nº _____ - AMBITO DE APLICACION PROVINCIA DE TUCUMAN

CODIGO CATEGORIA	C A T E G O R I A	10/94
	CODIGO SALARIA 1:	\$ 427,18
1101	PEON	
1102	CADETE + PRESENTISMO DE \$ 40,00 y ESCALAFON POR ANTIG. de 0,40 x año	
	CODIGO SALARIAL 2:	\$ 443,05
1201	GAMBUCERO	
1202	SANDWICHERO	
1203	CAFETERO	
1204	COMIS COCINA	
1205	TAREAS MULTIPLES	
1206	CAMARERO/A P/Estab. EDUC.	
1207	AUXILIAR ADMINISTRACION	
1208	CHOFER	
	CODIGO SALARIAL 3:	\$ 522,51
1301	COCINERO	
1302	EMPLEADO ADMINISTRACION	
1303	CAJERO - ADICIONISTA	
1304	ENCARGADO DESPENSA	
	NUTRICIONISTA-DIETISTA-BROMATOLOGA	A CONVENIR

[Signature]
RUBEN So...
Vice-Presidente

[Signature]
RODEL Sociedad Anónima
Marcelo Alberto Formida
Presidente

Dr. Alejandro M. Morales
ABOGADO
M. B. 235 M. T. 10 941. 252



[Signature]
SECRETARIO GREMIAL
SIND. EMP. T. B. GASTRONOMICOS

[Signature]
PEDRO ERNESTO GALVAN
SECRETARIO ADJUNTO
SIND. EMP. T. B. GASTRONOMICOS DE TUCUMAN

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
SIND. EMP. T. B. GASTRONOMICOS DE TUCUMAN